

septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 372, que aprueba las modificaciones del Artículo 52 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, adoptadas en el X Congreso Postal Americoespañol de Santiago de Chile en 1971.

(G. O. Nº 9277, del 18 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 372

Visto el inciso 14 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

Vistas las modificaciones del Artículo 52 sobre Franquicias del Convenio de México de 1966 de la Unión Postal de las Américas y España, conocidas en el 10 Congreso Postal Americoespañol de Santiago de Chile de 1971;

R E S U E L V E :

Aprobar las modificaciones del Artículo 52 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en México en 1966, adoptadas en el 10 Congreso Postal Americoespañol de Santiago de Chile en 1971, que copiado a la letra dice así:

Artículo 52, párrafo 1:

- b) Correspondencia de los miembros del Cuerpo Diplomático de los Países Miembros;
- c) Correspondencia oficial que los Cónsules y Vicecónsules

- en funciones remitan a sus respectivos países; la que cambien entre sí; la que dirijan a las autoridades del País en que estuvieren acreditados y la que intercambien con sus respectivas embajadas y legaciones, siempre que exista reciprocidad;
- d) Correspondencia oficial de las Comisiones Nacionales de Cooperación intelectual constituidas bajo los auspicios de los gobiernos, de acuerdo con convenciones panamericanas y universales vigentes;
 - e) Correspondencia oficial de la Organización de los Estados Americanos y de otras entidades fundadas bajo su auspicio y que se destinen a los mismos objetivos;
 - f) Los impresos que expidan los editores ó autores con destino a las Oficinas de información establecidas por las Administraciones de los Países Miembros, así como los que remitan gratuitamente a las bibliotecas y demás centros culturales nacionales, oficialmente reconocidos, por los Gobiernos de los Países Miembros.

Artículo 52, párrafo 3: La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los Países Miembros que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el País de destino sin ningún gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.

Artículo 52, párrafo 4: El intercambio de Correspondencia del Cuerpo Diplomático entre las Secretarías de Estado de los respectivos Países y sus Embajadas ó Legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los países miembros y será efectuado al descubierto ó por medio de valijas diplomáticas, gozando en ambos casos de franquicias y de todas las garantías de los envíos oficiales.

YO, MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero.
Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Se-

cretaría de Estado de Relaciones Exteriores CERTIFICO, lo anterior es una copia en español fiel y conforme del texto del Artículo 52, modificado del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España que se encuentra depositado en los archivos de esta Cancillería.

DR. MANELIK GATON LICAIRAC,
Ministro Consejero. Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

E. Euclides García Aquino.
Vicepresidente. en funciones

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

José de Js. Alvarez Bogaert.
Vicepresidente. en funciones

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer día del mes de septiembre del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 373, que aprueba el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales.

(G. O. Nº 9277, del 18 de Septiembre de 1972)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 373

VISTO el Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales suscrito por el Gobierno de la República Dominicana, el día 29 de marzo de 1972;

VISTO el Artículo 37 inciso 14 de la Constitución de la República, proclamada el día 28 de noviembre de 1966 y en ejercicio de las atribuciones que le confiere,

R E S U E L V E :

UNICO: Aprobar el Convenio sobre la responsabilidad in-